



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 30 de marzo de 2022 (índice 32), y los términos corrieron los días 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte demandante notificó al litisconsorte CARLOS MARIO LOPEZ HURTADO, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificado el día 13 de septiembre de 2022 (índice 38), y los términos corrieron los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2022. Sirvase proveer (4).

Buenaventura (V), 28/04/2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Zoila Rosa Hurtado López y Otro
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2022-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Buenaventura (V), veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quienes a través de apoderado judicial legalmente constituido dio contestación; igualmente, se notificó al litisconsorte Carlos Mario López Hurtado quien no contesto la demanda, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda; así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada UGPP, por cuanto fue presentada en forma oportuna de

conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del litisconsorte CARLOS MARIO LOPEZ HURTADO, por cuanto no fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

TERCERO: SEÑALAR el día **ONCE (11) DE JULIO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente al acto de audiencia y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.112.760.044 de Cartago y la tarjeta profesional No.186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.033 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mayo 02 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b482b90e4cd7a7593221710ce3bebd2a1de399b67ffa86720ceac27432ef62f9**

Documento generado en 28/04/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>